Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 14 de diciembre de 2021.- A Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciséis de diciembre dos mil veintiuno.

RAD: 731684003001-2021-00277-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: YAMILE ANDREA OROZCO ROCHA CC: 52.994.146 liiro29@hotmail.com
DEMANDADO: HUMBERTO OROZCO RODRIGUEZ CC: 5.887.699 SIN CORREO.

Revisada la demanda de la referencia se encuentra que la demandante no aportó la prueba del contrato de arrendamiento, en los términos del art. Art 384 N°1.- Se aporta una conciliación, que en su contexto, no acredita la existencia del contrato de arrendamiento a que hace alusión la norma en cita; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, ibidem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Inadmitir LA DEMANDA anterior y conceder un término de cinco días a la parte demandada para que la subsane, so pena de ser rechazada.
2. Reconocer personería legal, amplia y suficiente al doctor JUAN CARLOS GARCIA IBAÑEZ para actuar en nombre de YAMILE ANDREA OROZCO ROCHA, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 001, hoy **11 de enero de 2022.**
La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.